

OFICIO N° 243 - 2019

INFORME PROYECTO DE LEY N° 42-2019

Antecedente: Boletines N° 12.398-12, 5.654-12, 8.920-07, 9.367-12, 11.482-07, 12.121-12.

Santiago, 22 de octubre de 2019

Por Oficio N° MA 209/2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que sanciona delitos contra el medio ambiente, según la versión que refunde las iniciativas de los boletines N° 12.398-12, 5.654-12, 8.920-07, 9.367-12, 11.482-07, 12.121-12.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de 14 de octubre en curso, presidida por su titular señor Haroldo Brito Cruz, e integrada por los ministros señores Muñoz G., Künsemüller y Silva G., señora Maggi, señores Fuentes y Cisternas, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Dahm, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto y suplentes señores Muñoz P. y González, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL PRESIDENTE

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES DEL SENADO

SEÑOR GUIDO GIRARDI LAVÍN

VALPARAÍSO



“Santiago, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

Primero. Que el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, señor Guido Girardi Lavín, por Oficio N° MA 209/2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que sanciona delitos contra el medio ambiente, según la versión que refunde las iniciativas de los boletines N° 12.398-12, 5.654-12, 8.920-07, 9.367-12, 11.482-07, 12.121-12.

El referido proyecto constituye una versión refundida de otro ya informado por esta Corte, con fecha diecinueve de febrero del año en curso, por Oficio N° 32-2019. Sin embargo, la fisonomía actual de mismo, resulta radicalmente distinta a aquella tenida en consideración por este Tribunal a principio de año.

Segundo. Que cabe consignar que el proyecto consta de cuatro títulos, desarrollados en 24 artículos permanentes que, además de instaurar una ley especial de delitos contra el medio ambiente, modifican disposiciones del Código Penal; la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho; la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, y la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Tercero. Que se verifica de la lectura del proyecto y sus modificaciones, que el propósito implícito en la iniciativa, en su versión refundida, es de constituir un sistema de delitos en contra del medio ambiente que, además de definir un marco normativo definitivo de las figuras ilícitas relativas a la protección del medioambiente, establece algunos mecanismos de coordinación sistémica e institucional, considerando el derecho aplicable y las distintas competencias de los órganos y tribunales llamados a conocer sobre estas materias. Bajo este entendido el proyecto propone: a) en su título primero, la creación de dos tipos especiales relativos a la protección del Medio Ambiente, los delitos de grave contaminación y grave daño ambiental; b) en su título segundo una especificación formal de cuáles son los delitos dispersos en la legislación accesoria que se



consideran parte del sistema, además de ciertas modificaciones respecto de algunos de ellos; c) en su título tercero, la definición de determinados delitos destinados a reforzar el sistema de fiscalización administrativa del Medio Ambiente que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente, y d) en su cuarto título, distintas disposiciones que regulan diversas materias procedimentales y sustantivas, tales como la especificación de los delitos del medio ambiente como susceptibles de responsabilidad penal de las personas jurídicas, determinadas normas de procesabilidad, delación compensada y protección de testigos.

Cuarto. Que, el artículo consultado establece una serie de modificaciones a la Ley N° 20.600, con el objeto de instar a que los tribunales ambientales resuelvan con mayor celeridad los asuntos de su competencia. Para ello, se establece que ciertos retrasos en la dictación de sentencias podrían llevar aparejada la imposición de sanciones disciplinarias a los respectivos jueces del Tribunal Ambiental (en los casos de los artículos 29 y 41 de la Ley N° 20.600), aspecto que es compensado con aumentos de los plazos con que cuentan para hacerlo (modificaciones a los artículos 29, 41 y 42 de la Ley N° 20.600).

Esta reforma es prácticamente idéntica a una de las propuestas originalmente informadas por oficio N° 32-2019, con la única diferencia que a la fórmula general se le agregó una expresión ulterior que relativiza el mandato de sancionar al juez, tal como se aprecia en el siguiente cuadro (se resalta la diferencia entre ambas versiones):

Versión original del proyecto	Versión actual
<p>“El incumplimiento de este plazo constituirá, respecto de los jueces que integren el tribunal, una infracción "que deberá ser sancionada disciplinariamente”.</p>	<p>“El incumplimiento de este plazo constituirá, respecto de los jueces que integren el tribunal, una infracción que deberá ser sancionada disciplinariamente, si se determina que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código Orgánico de Tribunales.”</p>



En la versión original del proyecto, que no tenía la cláusula relativa a la consideración del artículo 319 del Código Orgánico de Tribunales, la opinión del pleno de la Corte fue la siguiente:

“[...] si bien se estima como adecuado establecer incentivos para que la justicia dispensada por los tribunales ambientales se realice con celeridad y eficacia, no debería perderse de vista que la demora en dictar determinadas sentencias puede decir relación con circunstancias distintas al mero descuido o negligencia funcionario. Por ejemplo, en la actualidad el Tribunal Ambiental de Santiago carece de integración completa, en razón de la demora en los procesos de nombramiento. De este modo, un tribunal que debiera estar compuesto por tres ministros titulares y dos suplentes, actualmente funciona merced la labor de dos ministros titulares y los mecanismos de subrogación que establece la ley N° 20.600 en su artículo 10. Este tipo de circunstancias desaconsejan la medida legislativa de establecer sanciones disciplinarias a todo evento de retraso y enfatiza la necesidad de propiciar que la imposición de medidas disciplinarias se determine caso a caso, según la realidad concreta de cada tribunal, y las particularidades de cada caso”.

Quinto. Que tomando en cuenta la opinión de la Corte, y su preocupación por el hecho de que la determinación de infracciones disciplinarias debiera ser considerada según las particularidades de cada caso, la redacción propuesta parece ir en el sentido correcto: ella no implica un deber reglado de aplicar una sanción administrativa por la consumación de un hecho, sino que sujeta su aplicación a la necesaria ponderación de las circunstancias del caso, al tenor de lo dispuesto en la regulación del Código Orgánico de Tribunales. Por este motivo, parece ser una reforma razonable, y que cabe informar positivamente.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **en los términos precedentemente expuestos** el proyecto de ley que sanciona delitos contra el medio ambiente, según la



versión que refunde las iniciativas de los boletines N° 12.398-12, 5.654-12, 8.920-07, 9.367-12, 11.482-07, 12.121-12.

Ofíciase.

PL 42-2019”

Saluda atentamente a V.S.

